



FICHA DE REGISTRO DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL EVENTO: TALLER DE CONSULTA DE LA PROPUESTA PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA LUGAR: JUNTA DE USUARIOS DEL RIO CHONTA

FECHA: 12-10-2018

					LUGAR DE PROC	EDENGA	ε	DAD	51	EXO			
N"	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	INSTITUCION	CARGO	DISTRITO	PROVINCIA	< 30 ANOS	> 30 ANOS	М	F	TELEF.	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
SEG HE	TOMAS COLORROR	42256409	CONDR	Usuapio	LOS BONOS DEL JUCA	CAJAHOREA	×		×		948642161	formations altomaticon	July
2 Mer	sedes Aguilar conTez	2670087	Pres. deute	Presidente Juishuar	la Encamada	CR amaie	Y		¥		921249902		Lug
2 1	ler Meslauze challez			tesorero Kerosen cocha	la	cul	¥		Y		280043438	(Winnel)
a blejo	ndrina coranado F	26650795		Presidenta Quebrada gran	la Le Encañada	cnj	¥		Y		92762492	7	ACCEP
0	cisco Chadan Soldano			piscidente	Banas DE INCO	Cejanci	¥		K		946522113		ET D
6 Cele	STin. Charles Suda	26 69 17.00	Run Jan Bay	Laudio	Brie INC	Com							Allen I
7 Alpon	so Mario Noutol Calderan	26725390	Russipampo 114a	Presidente	Baños del sua	Cojevnoria		,	X		976801596		January .
8 Tore	Alberto Worte Board	2662720	Mirioflores	Precidente	Boines del Tru	a Cajamare	3		X		97661714		A Partil
9 Mas	Miliano Novealle	264023Q	San Jose	precidente					X		9382160	g	Alact II
10 Day	id Posilla chugnas	48152441	mansamamay.	visi precidente	Boños delica	Cojomar			X		998681015		patel

EL PERÚ PRIMERO



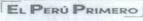


FICHA DE REGISTRO DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL EVENTO: TALLER DE CONSULTA DE LA PROPUESTA PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA LUGAR: JUNTA DE USUARIOS DEL RIO CHONTA

FECHA: 12-10-2018

					LUGAR DE PROCE	EDENCIA	E	DAD	SE	to		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	INSTITUCION	CARGO	DISTRITO	PROVINCIA	< 30 AÑOS	> 30 AÑOS	M	F TELEF.	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	De pedro Colcher Silva	26698543	Chapita loora	precidente	Booren Inco	Cojamosca	X		×	9 647664	95	Als
	Jose as wor sum AGILAR OG				EmCamada				X	1350854	63	Agusto P
	Julian Gutierrez Julca	40371184	patucho que	presidenta	Encañada	Ca ja maza	ą X		K	9889413	59	of what was
4	DEGUNDO ENIBERTO ACUILATET.	26708150	QUISHOULTAYO	SECRETARIO	BNCANADA	CASAMANC	×		×	9728635	14	Strictle 3
5	Nicolis Duecu Cols	2668436		Preadete	Encariado	Cof 4	X		1	953890	428	Mily
6	Andrés Tarilla Calderin	26606475	comisión de	Presidente	Barros del	Coform		Y	Y	97684	3480	Frank)
7	Segundo Marin Cachay	26636668	LUR io chanta	Gerente	Boun del Inca	Cayan.		x	x	9493421	90 wocharta-eyun @ hot feet.	an mend
8	Segundo Chavez Erquin	26647041	Aoso El mangle	ceretacio	Encernada	Cajomarca		×	4	922#8514		Thurst
9												
10												



Art.	SEGUIIIIENTO A SOCIALIZACION DE PRO	PUESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la
1°	Objeto de la Ley		consulta/aporte
	La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y la actuación del Estado. El agua es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política.		Gerente de la Junta de
2°	Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua		Usuarios del Rio Chonta
	2.1 Las organizaciones de usuarios de agua son personas jurídicas especiales, sin fines de lucro con régimen legal propio; que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y contribuyen al aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, a través de la participación de los distintos usuarios, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. 2.2 Las organizaciones de usuarios de agua se rigen por la presente Ley y su Reglamento por por seguillo participación.	En este articulo debe agregarse a los usuarios como personas Naturales.	Sr. Andrés Tacilla, presidente del Sub sector hidráulico del Rio Quinuario.
0	Reglamento, normas complementarias y, supletoriamente, por el Código Civil. De las organizaciones de usuarios de agua		
	 3.1. Las organizaciones de usuarios de agua se organizan en tres niveles: Juntas de Usuarios, se conforman por usuarios de agua sobre la base de un sector hidráulico. a) El Estado otorga a las Juntas de Usuarios, la autorización para brindar el servicio público de suministro de agua, administrar la infraestructura hidráulica pública del sector hidráulico a su cargo cuya titularidad la ejerce la Autoridad Nacional del Agua; cobrar y administrar las tarifas por el uso del agua que constituyen recursos públicos, recaudar y transferir la retribución económica por el uso del agua y el fortalecimiento de las comisiones y comités. b) Comisiones de Usuarios, se conforman por usuarios de agua sobre la base de un subsector hidráulico, constituyen un nivel intermedio, se integran a las Juntas de Usuarios. c) Comités de Usuarios, se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución y constituye el nivel básico, se integran a las Comisiones de Usuarios. 	En este ítem, debe señalar que el estado otorga a la juntas la autorización para brindar el servicio de suministro de agua, y que la junta de usuarios delegue a las comisiones y estas a los comités de usuarios de agua para la distribución del agua. En este ítem, debe hablarse de comisiones y comités de usuarios de agua.	Sr. Segundo Tomas Heras Calderón Usuarios del Canal de riego Quinua Ing. Segundo Marin Gerente de la Junta de Usuarios del Rio Chonta

And South to

weeds



t.	PROPUESTA PRELIMINAR	UESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA					
	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institució /Organización que formula la				
	Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua	conforme	consulta/aporte				
110	 4.1 Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua otorga el reconocimiento a las Juntas de Usuarios. 4.2 El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios cuando corresponda. 4.3 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua habilita a la obtención de la personería jurídica. 4.4 Las Juntas de Usuarios se inscriben obligatoriamente en el Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP obteniendo su personería jurídica. En el caso de Comisiones y Comités de Usuarios su inscripción registral es facultativa conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente. Ley. 						
1	Funciones de la Junta de Usuarios						
d) e)	de agua, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. Cobrar las tarifas por el uso del agua y administrar estos recursos públicos, garantizando que sea destinado a cubrir los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, de acuerdo a los montos porcentuales que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.	d). Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo a los titulares de derecho de uso de agua, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados ya sea directamente o por delegación a las comisiones y comités de usuarios de agua.	Ing. Segundo Marin Gerente de la Junta de Usuarios del Rio Chonta				
g)	establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Lev						
3/	Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector						

	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROPUESTA DE	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institució /Organización que formula la consulta/aporte
h)	hidráulico. Participar en la elaboración del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades		consulta/aporte
	Hidricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.		
i)	Elaborar y proponer el Programa de Distribución del Agua, para la aprobación por la Autoridad Nacional del Agua conforme a lo señalado en el Reglamento.		
j)	Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos, conforme las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.		
k)	Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.		
1)	Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua, a través de la unidad de capacitación y comunicación incorporada dentro de su estructura orgánica, de acuerdo a la categorización, conforme a las disposiciones que establezcan la		
m)	Autoridad Nacional del Agua.		
,	Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos para gestionar su financiamiento ante la entidad pública correspondiente, con la finalidad de garantizar el servicio de suministro de agua. Los estudios de preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Programación		
n)	Multianual y Gestión de Inversiones. Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.		
0)	Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran, relacionadas con el servicio de suministro de agua, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del Subsector hidráulico pertinente.		
p)	Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.		
q)	Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.		
r)	Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y		
s)	privadas, a nivel nacional e internacional. Atender los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la		
٥,	distribución del agua, o por incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.		
t)	Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua		
u)	Desarrollar actividades adicionales a la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, entre ellas las destinadas a la prestación de otros servicios a favor de sus integrantes y el desarrollo económico y social del sector agrario.		

Art.	PROPUESTA PRELIMINAR	PUESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la
0	Funciones de la Comisión de Usuarios	conforme	consulta/aporte
	 a) Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la Junta de Usuarios; b) Proponer ante la Junta de Usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico; c) Realizar, por delegación de la Junta de Usuarios, las actividades siguientes: c.1 Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico. c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico. c.3 Cobranza de tarifas por el uso del agua, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta de Usuarios. d) Supervisar las actividades de los Comités de Usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico; e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Usuarios que integra, así como aquellas actividades que les sean encargadas; f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y, g) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. 		
	Funciones de los Comités de Usuarios		
9	 Son funciones de los Comités de Usuarios: a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la Comisión de Usuarios a la que se integra. b) Realizar, por delegación de la Comisión de Usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza. c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas. d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico. 	b). Realizar, por delegación de la Comisión de Usuarios, las actividades de distribución del agua y las de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza	Ing. Segundo Marir Gerente de la Junta de Usuarios del Rio Chonta

Art.	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte
8°	 Órganos de las organizaciones de usuarios de agua. Las organizaciones de usuarios de agua cuentan con los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General: Es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua. b) Consejo Directivo: Es el órgano de gobierno encargado de la dirección de las organizaciones de usuarios de agua. c) Gerencia: Es el órgano encargado de la ejecución de las actividades de las juntas de usuarios, y de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y los de la Asamblea General. 	conforme	
90	 9.1 Asamblea General de la Junta de Usuarios La Asamblea General de la Junta de Usuarios está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico representados por: Los integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios. Los integrantes del Consejo Directivo de cada Comisión de Usuarios que pertenecen a la Junta de Usuarios. Esta modalidad de representación no es aplicable para la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo ni para la prestación de los servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal f) del presente numeral. Son atribuciones de la Asamblea General de la Junta de Usuarios: a) Aprobar y modificar el Estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. b) Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros auditados cuando corresponda, previa difusión a los usuarios del sector hidráulico. c) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento, las cuales deberán ser sustentadas en aportes voluntarios. d) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan. 	SCHO NACIONAL PER	

	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROP	UESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institució /Organización que formula la consulta/aporte
f) g) h)	Aprobar la remoción de los integrantes del Consejo Directivo, por causa justificada siguiendo el debido procedimiento. Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua que puede prestar la Junta de Usuarios, los que podrán financiarse con aportes de sus usuarios sin comprometer los recursos provenientes de la tarifa por el uso de agua, ni sus funciones como operador de infraestructura hidráulica, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Garantizar la renovación de consejos directivos de su organización de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Otros que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.		consultaraporte
int	I Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de personal técnico y dministrativo especializado en la operación, mantenimiento y desarrollo de la fraestructura hidráulica; cuya composición será establecida de acuerdo a la ategorización conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del gua.		
qu	Consejo Directivo está integrado hasta por nueve consejeros: presidente, cepresidente, secretario y tesorero serán de la lista ganadora; dos consejeros de la lista de ocupa el segundo lugar en la elección y hasta tres consejeros en representación de susuarios no agrarios.	El Consejo Directivo está integrado hasta por nueve consejeros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán de la lista ganadora; dos consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar en la elección y hasta tres consejeros en representación de los usuarios no agrarios a los que la Junta de Usuarios suministra el uso del agua.	Ing. Segundo Mari Gerente de la Junta d Usuarios del Rio Chonta.
El	Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:		
c)	Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos. Validar los instrumentos de gestión que serán elevados a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Validar las propuestas de las tarifas por el uso del agua desarrolladas en su organización que serán elevadas a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación.		

Rampes

		UESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
Art.	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte
	 posterior presentación a la Autoridad Nacional del Agua. g) Responder solidariamente con la Junta de Usuarios por las infracciones que incurran conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. h) Nombrar a los gerentes y representantes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y las que se establezcan en su Reglamento. i) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización. j) Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias, bajo sanción administrativa por su incumplimiento. k) Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua. l) Otras disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. 		
0°	10.1 Asamblea General de la Comisiones y Comités de Usuarios de Agua La Asamblea General de las Comisiones y Comités de Usuarios de Agua están constituidas por todos los usuarios de agua que integran dichas organizaciones. La Asamblea General de las Comisiones y Comités de Usuarios de Agua tienen las mismas atribuciones indicadas en el artículo anterior. 10.2 Consejos Directivos de las Comisiones y Comités de Usuarios El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios de agua está integrado hasta por seis consejeros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, serán de la lista ganadora y dos consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar en la elección. Al Consejo Directivo del Comité de Usuarios le aplica la misma conformación del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a su propio mecanismo de funcionamiento, según lo indicado en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Las atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios de agua está integrado hasta por seis consejeros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, serán de la lista ganadora y dos consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar en la elección. En el caso de haber una sola lista de candidatos, todos los integrantes del consejo directivo serán de esta lista.	Sr. Andrés Tacilla presidente de la comisión de usuarios de Rio Quinuario

A -4	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROP	UESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
Art.	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte
11°	Periodo de mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua se realiza para un periodo de cuatro (4) años, con algunas excepciones que se establecerán para el caso de los Comités de Usuarios, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la siguiente elección. Cualquier retraso en la elección que ocasione una postergación en el inicio de las funciones de la nueva gestión, no afecta la fecha fin del periodo correspondiente, incluido su recomposición.	El mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua se realiza para un periodo de cuatro (4) años.	Sr. Andrés Tacilla, presidente de la comisión de usuarios del Rio Quinuario
	Para la validez de las reuniones de Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del 10% de ellos. Para la elección de los integrantes del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los usuarios del Padrón de Usuarios, validado por la ONPE y aprobado según las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua. En segunda convocatoria será suficiente la participación de al menos el 10% de usuarios de agua del Padrón de Usuarios. Para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los usuarios del Padrón de Usuarios. En segunda convocatoria será suficiente la participación de al menos el 10% de usuarios de agua.	conforme	
	Artículo 13°. Votación Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. Para las elecciones de consejos directivos	SHOAD NACIONAL	

	PROPUESTA PRELIMINAR	常是说《多语学证的数据》 说:"我想到你们没有知道这种文格	Nombre de la Institució
	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	/Organización que formula la consulta/aporte
	de las organizaciones de usuarios de agua se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:		
		conforme	
	Los integrantes de los consejos directivos de la Junta de Usuarios y Comisión de Usuarios, son elegidos mediante voto universal, personal y secreto de los usuarios del sector y subsector hidráulico, respectivamente.		
ľ	 Los integrantes de los consejos directivos de los Comités de Usuarios, son elegidos mediante el mecanismo que establezca la Asamblea General. 		
0	 La Autoridad Nacional del Agua aprueba el Padrón de Usuarios que se utiliza en el Proceso Electoral, previa validación por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE en lo que corresponda. 		
0	No hay reelección inmediata. Para postular al mismo u otro cargo directivo en los tres niveles de organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, debe haber transcurrido al menos un periodo.		
€	e) Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios de agua es necesario:		
	i. Ser usuario hábil; es decir, se deberá contar con un derecho de uso de agua vigente. ii. No registros entreadentes policiales indiciales ni registros entreadentes policiales indiciales ni registros entreadentes policiales indiciales ni registros entreadentes policiales ni registros entreadentes policiales ni registros entreadentes policiales ni registros entre de la contacto de la		
	ii. No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.iii. No haber sido sancionado por falta grave por la Autoridad Nacional del Agua.		
	iv. No haber sido condenado por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública conforme al último párrafo del artículo 69 del Código Penal, y demás requisitos establecidos en la Ley N° 30794.		
	 v. No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. vi. Otros que establezca el Reglamento de la presente Ley. 		
f)			

.



SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROPUESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA Art. PROPUESTA PRELIMINAR								
Art. 14°	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte					
17	Supervisión, Fiscalización y Sanción							
	 14.1 Otorgar a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a lo siguiente: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y demás instrumentos de gestión que establezca la Autoridad Nacional del Agua para cada Junta de Usuarios. b) Aplicación de las tarifas por el uso del agua, recaudación y transferencia de la retribución económica por el uso de agua. c) Ejecución del Programa de Distribución de Agua conforme al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas que incluye el Plan de Cultivo y Riego. d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión. e) Convocatoria a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias. f) Otros que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, se aplicará a las Comisiones y Comités de Usuarios. 	c). Ejecución del Programa de Distribución de Agua conforme al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas que incluye el Plan de Cultivo y Riego obligatorio para la costa, y facultativo para la sierra y selva.	Ing. Segundo Marin Gerente de la J.U Ric Chonta.					
	14.3 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. 14.4 Las sanciones de multa que se impongan en ningún caso serán pagadas con cargo a los fondos de la tarifa por el uso de agua.							
	14.5 Las juntas de usuarios y comisiones de usuarios están imposibilitadas bajo responsabilidad legal, de pagar con recursos provenientes de las tarifas por el uso del agua – que son recursos públicos, Conciliaciones Extra Laborales.							



185.5	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROPUESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA		
Art.	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte
15°	Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de Usuarios de Agua La Autoridad Nacional del Agua desarrolla un Programa de Fortalecimiento a las organizaciones de usuarios de agua, vinculado al Plan Anual que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI aprueba para articular las acciones de Asistencia Técnica que desarrollan los organismos a su cargo.	conforme	
16°	Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua. Es de cumplimiento obligatorio de las Juntas de Usuarios y se constituye como requisito para que puedan acceder a los programas de financiamiento y otros incentivos que otorga el Estado conforme se detalla en el Reglamento.	El Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua. Es de cumplimiento obligatorio de las Juntas de Usuarios de la costa y facultativo en la sierra y selva, donde no hay riego regulado.	Ing. Segundo Marin Gerente de a J.U Rio Chonta
17°	Medidas para garantizar la continuidad de la operación de sistemas hidráulicos a cargo de las Juntas de Usuarios. En caso que el Consejo Directivo sea removido por la Asamblea General o a través de sanción administrativa que limite sus funciones, el acto se inscribe a solo mérito de la presentación de la copia certificada del acta o resolución en la SUNARP, facultando a la ANA a convocar a asamblea general extraordinaria para la elección de un Comité de Administración Temporal (CAT) u otras medidas, que garanticen la continuidad de la operación de los sistemas hidráulicos, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.	conforme	
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA	AS FINALES	
	PRIMERA Ejecutoriedad de las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua 1.1. La sola presentación de demandas judiciales, cualquiera sea su naturaleza, no suspende la ejecución de las disposiciones, sanciones ni sus respectivas medidas complementarias, emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, aun estando estas	conforme	

*

Art.	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROPUESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA Art. PROPUESTA PRELIMINAR		
	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institució /Organización que formula la consulta/aporte
	 últimas en proceso de Ejecución Coactiva, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por ley para impugnar el acto, indistintamente del tipo de proceso sancionador que las origina. 1.2. Para admitir a trámite una medida cautelar destinada a suspender los actos señalados en el párrafo precedente, el juez exige contracautela de carácter real cuyo monto debe cubrir el costo estimado que demande la ejecución de las medidas complementarias y, cuando corresponda, el valor de las multas impuestas; ambos montos actualizados a la fecha de solicitud de la medida cautelar. En ningún caso se aceptará como contracautela la caución juratoria. 1.3. En las medidas cautelares destinadas a suspender los efectos de disposiciones electorales o el ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora de la Autoridad Nacional del Agua, la contracautela no será menor de 10 ni mayor de 100 Unidades Impositivas Tributarias – UIT. 1.4. En ningún caso la contracautela se financia con los fondos provenientes de la tarifa por uso de agua, por constituir recursos públicos. 		
t	SEGUNDA Categorización de las Juntas de Usuarios La Autoridad Nacional del Agua, aprobará lineamientos con fines de categorización de las Juntas de Usuarios.	conforme	
	TERCERA. – Creación del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua Créase el Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.	conforme	
	CUARTA Impedimentos y prohibiciones Son de aplicación a las organizaciones de usuarios de agua, los impedimentos y prohibiciones a las que se encuentran sujetas las entidades públicas, para la contratación de personal, bajo cualquier régimen de prestación de servicios personales, sean o no de carácter laboral, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		
	En cuanto corresponda, se aplica la Ley N° 26771 – Ley que establecen la prohibición de	OND NACIONAL	

*

PROPUESTA PRELIMINAR	The state of the s	ESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institució /Organización que formula la	
ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.		consulta/aporte	
QUINTA Cuentas en el Banco de la Nación	conforme		
El Banco de la Nación apertura cuentas bancarias abiertas a nombre de las Juntas de Usuarios para la administración de los fondos provenientes de la tarifa por el uso del agua, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			
Las cuentas bancarias que se aperturen en el Banco de la Nación provenientes del cobro de la tarifa por el uso del agua constituyen recursos públicos, y son destinadas exclusivamente para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, por lo que resultan inembargables.			
SEXTA Vigencia de la Ley	conforme		
agua, las cuales serán de aplicación a partir de la renovación de los nuevos Conseios			
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS T	RANSITORIAS		
PRIMERA. – Reglamentación			
supremo rerrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias			
SEGUNDA. – Adecuación de los procedimientos en trámite.	conforme		
Los expedientes sobre reconocimiento y/o adecuación de las organizaciones de usuarios de agua que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente Ley en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de no ser declarados en abandono.			
	ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. QUINTA Cuentas en el Banco de la Nación El Banco de la Nación apertura cuentas bancarias abiertas a nombre de las Juntas de Usuarios para la administración de los fondos provenientes de la tarifa por el uso del agua, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Las cuentas bancarias que se aperturen en el Banco de la Nación provenientes del cobro de la tarifa por el uso del agua constituyen recursos públicos, y son destinadas exclusivamente para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, por lo que resultan inembargables. SEXTA Vigencia de la Ley La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo en lo referido a la nueva composición de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, las cuales serán de aplicación a partir de la renovación de los nuevos Consejos Directivos. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS T PRIMERA Reglamentación El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias. SEGUNDA Adecuación de los procedimientos en trámite. Los expedientes sobre reconocimiento y/o adecuación de las organizaciones de usuarios de agua que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente lev en el plazo.	ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. QUINTA Cuentas en el Banco de la Nación El Banco de la Nación apertura cuentas bancarias abiertas a nombre de las Juntas de Usuarios para la administración de los fondos provenientes de la tarifa por el uso del agua, previa autorización de los fondos provenientes de la tarifa por el uso del agua, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Las cuentas bancarias que se aperturen en el Banco de la Nación provenientes del cobro de la tarifa por el uso del agua constituyen recursos públicos, y son destinadas exclusivamente para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, por lo que resultan inembargables. SEXTA Vigencia de la Ley Conforme Conforme DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA Reglamentación DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA Reglamentación El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias. SEGUNDA Adecuación de los procedimientos en trámite. Los expedientes sobre reconocimiento y/o adecuación de las organizaciones de usuarios de agua que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente ley en el plazo de agua que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente ley en el plazo	

٠,

Art.	SEGUIMIENTO A SOCIALIZACION DE PROPI	UESTA DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE OUA	
Alt	PROPUESTA PRELIMINAR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Descripción de la consulta/aporte	Nombre de la Institución /Organización que formula la consulta/aporte
	TERCERA Adecuación de las Medidas Cautelares	conforme	
	Las Medidas Cautelares en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, en un plazo improrrogable de diez (10) días útiles, bajo responsabilidad de los jueces de primera o segunda instancia, según corresponda al estadío procesal de su tramitación. Las Medidas Cautelares que no se adecúen, caducan de pleno derecho.		
	CUARTA Vigencia del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios De Agua	conforme	
	El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua mantendrá su vigencia de acuerdo a las disposiciones que fueron dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.		
		conforme	
	En un plazo noventa (90) días calendarios a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley, la SUNARP, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, aprueba e implementa el Reglamento del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas.		
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	DEROGATORIAS	
	PRIMERA Derogatoria normativa	Conforme.	
	Derogase la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y toda disposición legal que contravenga la presente Ley. Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.		

.

